

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

El Ciudadano Lic. José Alfonso Borja Pimentel, Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 69 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria y pública del H. Ayuntamiento número 40 de fecha 7 de diciembre de 2010 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular la designación y atribuciones de los Delegados y Sub-delegados municipales.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Honorable Ayuntamiento.- Se entenderá el H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- II. Delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva;
- III. Sub-delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal;
- IV. Adscripción.- La comunidad que compete a cada Delegado;
- V. Delegación.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato; cuya organización social y vigilancia estará encargada al Delegado Municipal como auxiliar del H. Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes; y
- VI. Oficina Delegacional.- Oficina en la cual el Delegado despacha.

ARTÍCULO 3. Las Delegaciones que conforman el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, son las siguientes:

- I. El Armadillo;
- II. El Colorado;
- III. La Hacienda de la Bolsa;
- IV. Las Islas;
- V. Los Llanitos;
- VI. Ex-hacienda Mogote del Gallo;
- VII. El Molinito;
- VIII. Providencia;
- IX. El Romance;

- X. San José de Cerrito de Camargo;
- XI. San José de Ojo Zarco;
- XII. San Ramón;
- XIII. Santiago Capitiro;
- XIV. El Tecolote;
- XV. Victoria de Cortazar; y
- XVI. Zempoala.

La extensión, límites y competencias de las delegaciones, serán determinadas por el H. Ayuntamiento, dentro de su territorio.

ARTÍCULO 4. Los Delegados recibirán por sus servicios, el sueldo o salario determinado por el H. Ayuntamiento, establecido previamente en el presupuesto.

ARTÍCULO 5. Las relaciones de trabajo entre el Municipio y los Delegados, Sub-delegados y demás trabajadores de las Delegaciones, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de observancia del presente reglamento, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- Los Delegados Municipales; y
- VI.- Los Sub-delegados Municipales.

CAPITULO III DEL ORGANO MUNICIPAL COORDINADOR DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. El Secretario del H. Ayuntamiento deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de las funciones que son inherentes a su encargo.

Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

ARTÍCULO 9. Para ser Delegado o Sub-Delegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos, veintiún años cumplidos al día de su nombramiento.
- III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección; y
- IV.- Ser habitante de la comunidad de su adscripción.

ARTÍCULO 10. No podrán ser Delegados o Sub-delegados:

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y cualquier funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV. Los que sean Ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos;
- VI. Los integrantes de Consejos Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación; y
- VII. No ocupar cargo alguno dentro del Comisariado Ejidal.

CAPÍTULO V DE SU NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 11. Los Delegados Municipales serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los seis Meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para efectos de formular dicha propuesta, el Presidente Municipal podrá realizar lo siguiente:

- I.- Proponer de manera directa al H. Ayuntamiento los ciudadanos aptos para cumplir con la función de Delegados y Subdelegados Municipales. Siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

II.- Realizar una consulta pública Ciudadana previa a los habitantes de las Comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 13. La consulta previa a que se refiere La fracción II del Artículo anterior, se llevará a cabo por la Secretaria del H. Ayuntamiento, pudiéndose auxiliar en todo momento por otras dependencias de la Administración Publica Municipal, con la supervisión del H. Ayuntamiento; con la finalidad de tener los elementos suficientes para que el Presidente Municipal, genere la propuesta de Delegados al H. Ayuntamiento, con base a la consulta realizada.

ARTÍCULO 14. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento emitirá la convocatoria una vez aprobada por el H. Ayuntamiento, en la que se establecerán las bases para llevar dicha consulta.

ARTÍCULO 15. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad municipal que la emite, firma y sello;
- III. Comunidades en las que se realizará la consulta para designar Delegado;
- IV. Firma del Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. Requisitos para ser Delegado;
- VI. Impedimentos para ser Delegado;
- VII. Lugar y hora en que se realizará la consulta; y
- VIII. Procedimientos de consulta.

ARTÍCULO 16. La consulta a que se refieren los artículos 12, 13, 14 Y 15 de este Reglamento, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por el Secretario del H. Ayuntamiento, según lo determine el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Concluido el período de consulta, el Secretario del H. Ayuntamiento turnará al Presidente Municipal los resultados, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegados al H. Ayuntamiento, en la próxima sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Presidente Municipal, en Sesión Ordinaria tomará la protesta de Ley a los Delegados designados, ya sea directamente o por consulta Publica ciudadana, en los siguientes términos: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado Municipal.", "si no lo hiciere, que el pueblo se los demande".

ARTICULO 19. Los subdelegados serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. Los Delegados y Sub-Delegados Municipales durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 21. El Delegado que termine su Administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega-recepción que se levante.

ARTÍCULO 22. El Secretario del H. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente del mismo al H. Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23. El Delegado Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
2. Informar por escrito al H. ayuntamiento a través de Secretaria del Ayuntamiento informe financiero de la Delegación Municipal, respecto de las actividades desarrolladas en el mes inmediato anterior;
3. Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegados Municipales.
4. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua y gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
5. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
6. Informar a la Autoridad Municipal de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de paredes por vándalos y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Secretario del H. Ayuntamiento;
7. Asistir a las juntas programadas por la secretaria del H. Ayuntamiento, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;
8. Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales.
9. En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la Autoridad Judicial

- cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio en que pretenda llevarse a cabo la diligencia, o que de encontrarse, se negaren a recibir los documentos correspondientes. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, procurando hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada; o bien al vecino mas próximo de la persona a notificar.
10. Tener colocada la placa que la o lo acredite como Delegado Municipal, en un lugar visible de su domicilio, para su debida identificación;
 11. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
 12. Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
 13. Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal;
 14. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
 15. Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales y los jardines y plazas y cualquier otro bien público;
 16. Orientar a los habitantes de su zona, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;
 17. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
 18. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
 19. Vigilar que los vecinos no expongan libremente a perros de su propiedad en la vía pública sin asidero o correa, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas;
 20. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
 21. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;
 22. Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niñas, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la autoridad municipal la existencia en su zona de niñas o niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;
 23. Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán

los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos; y,

Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 24. Las facultades del Delegado Municipal son las siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- III. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- IV. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; Y comunicar a la autoridad de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública;
- V. Mediar en los conflictos familiares o de vecinos de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten, y únicamente con el carácter de consejero matrimonial, conciliador, amigable componedor o árbitro vecinal extrajudicial; intervendrá procurando arreglar las diferencias o conflictos mediante el diálogo y el avenimiento, aplicando el sentido común y los principios morales y de justicia, con el mayor respeto a la persona, dignidad y privacidad de las partes; de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la autoridad municipal encargada efectuar labores de mediación;
- VI. Hacer constar, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones. También expedir copias de documentos que obren en su archivo; las copias que expidan deberán ser fedatadas por el Secretario del H. Ayuntamiento; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;
- VII. Extender constancia, cuando proceda, realizada ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, y cuando tenga los elementos de juicio suficientes que describirá en el documento correspondiente, signando y sellando cada una de sus hojas, solo si le es solicitada por la o el interesado; de lo siguiente:
 - a) Constancia de Residencia;
 - b) Constancia de Cambio de Domicilio;
 - c) Constancia de Domicilio Conyugal;
 - d) Constancia de Estado Familiar de Unión Libre;
 - e) Constancia de Condición de Madre Soltera;
 - f) Constancia de Condición de Sostén Económico Familiar;

- g) Constancia de Condición de Dependiente Económico;
 - h) Constancia de Ingresos Económicos;
 - i) Constancia de Abandono de Hogar;
 - j) Constancia de Identificación Personal por Causa de Inexistencia de Documentos Oficiales Probatorios; y
 - k) Las demás que autorice la autoridad municipal.
- VIII. Solicitar colaboración del Secretario del H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de sus dependencias o entidades;
- X. Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la autoridad municipal;
- XI. Auxiliar y colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; Y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante sus dependencias u organismos descentralizados;
- XII. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XIII. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o autoridad municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; Del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
- XV. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XVI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

CAPITULO VIII
ACTIVIDADES DE APOYO COMPLEMENTARIAS
A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. Los delegados Municipales podrán auxiliar, cuando expresamente se les faculte por parte de la Tesorería Municipal, a la Administración Pública Municipal en las siguientes actividades de recaudación:

I.-Contribuciones:

a).- Impuestos:

- 1.-Impuesto sobre Juegos y apuestas permitidas.
- 2.-Impuesto sobre diversión y espectáculos públicos.
- 3.-Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

b).-Derechos:

- 1.-Por los servicios de Panteones.
- 2.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

II.- Otros ingresos:

a).- Productos:

- 1.-Por el uso de la vía publica.

Facultad que única y exclusivamente la harán valer dentro de la demarcación territorial de la Delegación a que pertenezcan.

ARTÍCULO 26. Las actividades de Recaudación Establecidas en el artículo anterior, se recaudaran de acuerdo a las tasas fijadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato; del ejercicio fiscal que corresponda al momento de la recaudación. Y de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda al momento de la recaudación.

ARTÍCULO 27.- Para el efecto, de que los delegados realicen esta actividad auxiliar de Recaudación, deberán contar con la documentación necesaria; como pueden ser recibos, boletos, contratos y demás documentos aplicables, que deberán estar debidamente foliados y dicha documentación deberá ser expedida y autorizada por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 28. Una vez realiza la recaudación por parte del delegado municipal, deberá a más tardar el día hábil siguiente, realizar el ingreso de lo recaudado a la tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS SUB-DELEGADOS

ARTÍCULO 29. Por cada Delegado se nombrará un Sub-Delegado. El cual auxiliará al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30. El nombramiento de los Sub-Delegados se sujetará a lo dispuesto por el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA ÉTICA DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Los Delegados y Sub-Delegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 32. Los Delegados y Sub-Delegados Municipales se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 33. Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el Delegado deberá llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO XI DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por treinta días, serán suplidas por el Sub-delegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia al Secretario del H. Ayuntamiento y previa autorización de la misma.

ARTÍCULO 35. El Subdelegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 36. En caso de la falta definitiva del delegado a su cargo, el Sub-Delegado asumirá su puesto, de manera temporal hasta en tanto sea nombrado el nuevo Delegado.

En el supuesto que establece el párrafo anterior, el Presidente Municipal, tendrá la facultad de elegir cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37. En caso de la Falta definitiva del Sub-delegado a su cargo, se aplicara lo establecido en el artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 38. Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso, debiendo ajustarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las Leyes competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 39. El Presidente Municipal podrá imponer sanciones a los Delegados o Sub-Delegados que incurran en alguna de las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, previo el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el mismo Ordenamiento.

ARTÍCULO 40. Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución, y
- V. Inhabilitación.

ARTÍCULO 41. Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir el orden establecido, para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:

- I. Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona; y
- III. La importancia del daño causado. y
- IV. Las circunstancias de ejecución de la falta.

ARTÍCULO 42. Las sanciones administrativas mencionadas en este reglamento, no excluyen las responsabilidades penales y civiles en que los Delegados o Sub-Delegados Municipales puedan incurrir.

CAPÍTULO XIII DE LA RENUNCIA Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 43. La renuncia del Delegado, Sub-delegado o de ambos de una Comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

ARTÍCULO 44. Los Delegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Responsabilidades administrativas de acuerdo a la ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Notoria ineficiencia y
- III. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 45. Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I.-Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II.-Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

ARTÍCULO 46. En lo no previsto en este Capitulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 47.- En contra de los actos y resoluciones de los Delegados y Sub-delegados, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTICULOS TRANSITORIOS

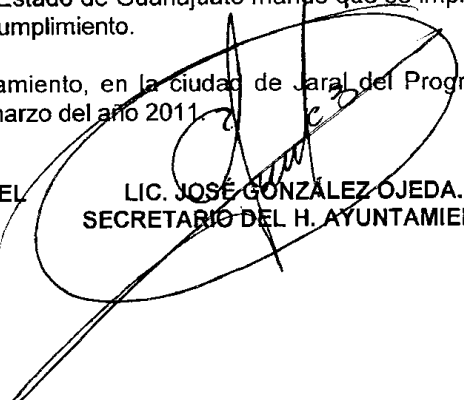
PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Jaral del Progreso, Guanajuato, a los 2 días del mes de marzo del año 2011.


LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. JOSÉ GONZÁLEZ OJEDA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO